



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 353-2017-MPSM/A

San Marcos, 10 de Octubre del 2017

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS

VISTO:

El **INFORME N° 008-2017-MPSM-PRSC/S.G.**, emitido por la Abogada responsable de dar el **VISTO BUENO** de la Municipalidad Provincial San Marcos, sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 6° de la Ley N° 29227, referente a la solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior presentado por los cónyuges: **MARIA MARLENI CHAVARRI SALIRROSAS y ALFREDO COSSIO CARBAJAL** (Expediente con Registro N° 9554-2017).

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo N° 6° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, mediante Ley N°.29227, se reguló el procedimiento No contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior para que sea llevado a cabo en las Municipalidades y Notarías;

Que, mediante Resolución Directoral N° 030-2014-JUS/DGJC, emitida por la Dirección General de Justicia y Cultos, de fecha 14 de enero del 2014, en la que se resuelve declarar procedente lo solicitado y en consecuencia, **RENOVAR** por cinco (05) años la autorización otorgada a la Municipalidad Provincial San Marcos del departamento de Cajamarca, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, regulado por la Ley N°.29227 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°.009-2008-JUS; término que se contará a partir del 13 de enero del 2014;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 353-2017-MPSM/A

San Marcos, 10 de Octubre del 2017

municipalidades y notarias, pueden acogerse en la presente Ley los cónyuges que, después de transcurridos dos (02) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión mediante separación convencional y divorcio ulterior, en concordancia con el Artículo 3° del Decreto Supremo N°.009-2008-JUS, Reglamento de la Ley N° 29227;



Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N°.29227 Ley que regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarias, en concordancia con el Artículo 4° del decreto Supremo N°.009-2008-JUS, Reglamento de la Ley N°.29277, son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, **los alcaldes distritales y provinciales**, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio; entiéndase por domicilio conyugal el último domicilio que compartieron los cónyuges, señalado en declaración jurada suscrita por ambos. La solicitud de divorcio ulterior será tramitada ante el mismo notario o alcalde que declaró la separación convencional, de acuerdo a Ley;



Que, de acuerdo a lo dispuesto en los dos primeros párrafos del Artículo 6° de la Ley N°.29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las municipalidades y notarias, en concordancia con los Artículos 10° y 11° del Decreto Supremo N°.009-2008-JUC Reglamento de la Ley N°.29227. El alcalde o el notario que recibe la solicitud, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Ley dentro del plazo de cinco (05) días de presentada aquélla, luego de lo cual en **un plazo de quince días (15) días, fija fecha, convoca y realiza la audiencia única** prevista en el Artículo 6° de la Ley. En caso de que la separación convencional y divorcio ulterior se solicite vía municipal, se requerirá del visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la municipalidad sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 5° de la Ley y 5° y 6° del Reglamento;



Que, mediante el **INFORME N° 008-2017-MPSM-PRSC/S.G**, proveniente de la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de San Marcos, en su calidad de Abogada responsable de dar el VISTO BUENO de la Municipalidad Provincial San Marcos, sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 6° de la Ley 29227, **es de opinión favorable** para admitir y continuar con el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, presentado por los cónyuges: **MARIA MARLENI CHAVARRI SALIRROSAS y ALFREDO COSSIO CARBAJAL**, al haber cumplido con todos los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Ley N° 29227.



Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades otorgadas por el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°.29227 Ley que regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarias,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 353-2017-MPSM/A

San Marcos, 10 de Octubre del 2017

Decreto Supremo N°.009-2008-JUS – Reglamento de la Ley N°.29227 y demás normas pertinentes.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADMITIR a trámite el expediente con Registro N° 9554-2017, referente a la solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, presentada por los cónyuges: **MARIA MARLENI CHAVARRI SALIRROSAS** y **ALFREDO COSSIO CARBAJAL**.

ARTICULO SEGUNDO.- CONVÓQUESE para el día martes 24 de octubre del 2017, a las 09:00 am, en la Municipalidad Provincial de San Marcos, sito en el Jr. Leoncio Prado N.360- Pedro Gálvez -San Marcos-Cajamarca, con la finalidad de llevar a cabo la audiencia única.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a las partes interesadas y a la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de San Marcos, para el cumplimiento de la presente en mérito de la normatividad vigente.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
SAN MARCOS

Ing. Fernando A. Arribido Quivon
ALCALDE

